



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Acción de Tutela No. 68001-31-03-004-2020-00142-00

Este Despacho asume el conocimiento de la acción de tutela formulada por **KAREN DANIELA LANDAZABAL BELTRAN**, quien actúa en nombre propio, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, en consecuencia, se dispone:

1º. Vincúlese al presente tramite a la Dirección General de Sanidad Militar, **la Universidad Industrial de Santander**

Notifíquese la admisión de la acción a su promotor y a las autoridades accionadas y vinculadas por el medio más expedito y eficaz.

Del mismo modo, córrasele traslado tanto a las entidades accionadas como a las vinculadas para que en el perentorio término de un (1) día, ejerza su derecho de contradicción y defensa y allegue la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto e igualmente suministre el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

Adviértase que en caso de no emitir informe detallado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991.

2º. Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. en la convocatoria 981 de 2018- Sector Defensa, de la Dirección General de Sanidad Militar, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo de denominado Profesional de Seguridad o Defensa, código: 3-1, grado 17, identificado con la OPEC 84320.

Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la Dirección General de Sanidad Militar publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con la solicitud de amparo, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por **KAREN DANIELA LANDAZABAL BELTRAN**.

Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al DIRECTOR COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la Dirección General de Sanidad Militar; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado.

Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 1 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.

3º. Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

4º. Negar la medida provisional solicitada dado que la misma versa sobre el fondo del presente asunto, la cual se resolverá en la sentencia, amén de lo cual, en caso de accederse a las pretensiones, el fallo debe ser acatado en el término que se ordene.

5º. Cumplido lo anterior, retorne el expediente al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez